



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN
GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)**
Decreto Nº 1772

MENDOZA, 12 DE SETIEMBRE DE 2024

VISTO el EX-2024-06426192-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la Compensación de Cláusula de Garantía Salario Mínimo Neto Docente; y

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de abril de 2024, se suscribió Acta Acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (SUTE), por el cual se convino actualizar la pirámide que fija el Salario Mínimo Neto Provincial Docente Garantizado, conforme ciertos criterios fijados en el mismo;

Que dicho Acuerdo Paritario se encuentra homologado por Decreto Nº 804/24 y ratificado por Ley Nº 9.557;

Que el Artículo 9 de la Ley Nº 26.075, creó en el ámbito del ex Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente;

Que la fijación de la retribución mínima prevista en la Ley Nº 26.075, su Decreto Reglamentario Nº 457/07 y sus modificatorios, refleja la decisión política del Consejo Federal de Educación y del Gobierno Nacional de garantizar que ningún docente perciba una remuneración inferior a la fijada por dicho concepto;

Que la Resolución del Ministerio de Capital Humano Nº 689/2024, determina en su Artículo 1, a los efectos del funcionamiento del sistema educativo, un salario mínimo docente para el cargo de maestro, jornada simple, sin antigüedad o equivalente en horas cátedra;

Que en este marco, resulta pertinente establecer la base de cálculo que permita realizar las transferencias correspondientes del Programa Nacional de Compensación Salarial Docente, a las provincias incorporadas

Que la Provincia de Mendoza en el acta paritaria del mes de julio de 2024, había incrementado los montos en la pirámide por encima del Salario Docente Mínimo Garantizado Nacional, siendo necesario complementar los montos ya abonados en cumplimiento del Acta Acuerdo de abril de 2024;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Infancias Cultura y Dirección General de Escuelas, determina que debe aplicarse la diferencia en función de una única vez por compensación de montos;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETA:

Artículo 1º.- Otórguese por única vez, en concepto de Compensación de Cláusula de Garantía Salario Mínimo Neto Docente, una suma no remunerativa, no bonificable, compensando la diferencia correspondiente a los meses de abril, mayo y junio, conforme se detalla en el ANEXO I.

Artículo 2º.- Dispóngase que las sumas detalladas en el ANEXO I, conforme la escala de antigüedad descripta, deberán ser abonadas como diferencia a todos aquellos docentes que durante los meses de abril de 2024, mayo de 2024 y/o junio de 2024, hubieren percibido en concepto de Cláusula de Garantía Salario Mínimo Neto Docente conforme los valores vigentes en esos momentos. Asimismo, las sumas deberán abonarse a aquellos docentes que no hubieren percibido suma alguna por este concepto, pero se encontraren con alta administrativa al 1 de abril de 2024, 1 de mayo de 2024 y/o 1 de junio de 2024, no pudiendo abonarse en el mes en que este requisito no se verificara.

Artículo 3º.- Dispóngase que la Compensación otorgada, deberá ser abonada por cargo y/o su equivalente en horas cátedra sea el agente titular o suplente. En el caso de los agentes que revistan horas cátedra, el beneficio será liquidado en forma proporcional a las horas cátedra que cumpla el mismo. Para el cálculo de este beneficio se establece que un cargo equivale a dieciocho (18) horas cátedra. Para el caso de agentes que revistan tanto cargo como horas cátedra, el beneficio se liquidará en forma proporcional. Como máximo se podrán percibir hasta dos (2) beneficios por agente. Lo descripto, deberá respetarse para toda liquidación y pago.

Artículo 4º.- Instrúyase a la Contaduría General de la Provincia y demás órganos competentes a realizar todos los actos útiles y necesarios para la instrumentación y ejecución de este decreto.

Artículo 5º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas, de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas.

Artículo 6º.- El presente decreto se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR

LIC. VICTOR FAYAD

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1



| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 13/09/2024 | 32190 |